

130 -19.64

**INFORME FINAL DE VISITA FISCAL
ENMARCADA EN LA CONTRATACION DE LA EMERGENCIA SANITARIA
COVID - 19**

MUNICIPIO DE LA VICTORIA

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, Julio de 2020**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental

Leonor Abadía Benítez

Director de Control Fiscal

Jorge Alberto Plaza Satizabal

Subdirector Cercofis Cartago

Andres Felipe Ossa Ochoa

Representante Legal de la Entidad Auditada Mario Alejandro Reyes Galvis

Equipo de Auditoria:

Andres Felipe Ossa Ochoa
Martha Isabel Martínez Pizarro
Jorge Vinasco García

Tabla de contenido

INTRODUCCION	4
1. CARTA DE CONCLUSION	5
2. ALCANCE DE LA VISITA	7
3. RESULTADO DE LA VISITA	8
3.1. CONTROL DE LEGALIDAD	8
4. CUADRO DE HALLAZGOS	18
4.1 ANEXOS CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	18

INTRODUCCIÓN

El presente Informe contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la visita fiscal practicada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, al Municipio de La Victoria, Valle del Cauca, utilizando como herramientas las normas legales, el análisis y el conocimiento sobre la contratación adelantada por el sujeto de control, con el fin de dar un concepto en virtud de la inversión de recursos realizada con motivo de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, atemperado a la normatividad vigente y de conformidad a la declaratoria de situación de calamidad, realizada a través del Decreto 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020 “por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19”

Por tanto, la actuación administrativa se desarrolló, con un énfasis especial en el cumplimiento de la función de control que le corresponde a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y a los resultados que de ella se derivan en procura de un mayor bienestar de la población en su área de influencia.

En busca de este objetivo, se realizó un trabajo que contó con un equipo de interdisciplinario de profesionales, quienes, atemperándose al cumplimiento de la normatividad actual, realizaron las diligencias a través de medios electrónicos.

Así las cosas, el presente informe se inicia con una carta conclusión, en la cual, el representante del ente de Control hace una breve descripción del trabajo realizado, continua con un alcance de la visita, se presentan los resultados de la misma, para finalizar con el cuadro de tipificación de observaciones el cual resume la visita y da cuenta de los mismos.

1. CARTA CONCLUSION

Santiago de Cali, Julio de 2020

Doctor
MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS
Alcalde Municipio de la Victoria –Valle del Cauca
Presente

Asunto: Informe Final de Visita Fiscal

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados mediante acto legislativo 04 del 18 septiembre de 2019, el cual fue reglamentado por mediante el Decreto 403 de 2020, practicó visita fiscal al ente que usted representa, a través de la evaluación de la Contratación resultado de mitigación de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido de la información suministrada al equipo auditor para su análisis y evaluación, que a su vez éste tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada.

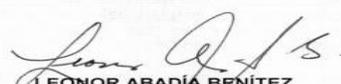
El informe contiene la evaluación de los aspectos de Gestión y Legalidad, que debieron verse reflejados en la contratación realizada en el periodo evaluado.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad que representa, deberá registrar el Plan de Mejoramiento en el Proceso denominado “Plan de Mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea” (RCL), mismo que permita corregir y solucionar las deficiencias encontradas durante la visita fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final.

El Plan de Mejoramiento presentado, debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables a cargo de cada etapa de su desarrollo.

Atentamente,



LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

2. ALCANCE DE LA VISITA

La visita fiscal correspondió a la verificación de la gestión y la Legalidad con la cual se realizó la contratación, en el periodo correspondiente a la mitigación de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Contratación realizada desde el 17 de marzo a la fecha de corte 5 de mayo, fecha en la cual se inicia la visita en su etapa de planeación.

Fueron verificados de forma virtual, los siguientes contratos:

Cuadro No. 1

CONTRATO No.	OBJETO	VALOR
84-2020	Llevar a cabo la desinfección de superficies horizontales y verticales, equipos de cómputo, mesas de trabajo, entre otros, de la casa de la cultura, etc	\$ 8.855.850,00
85-2020	Adquisición de volantes, pasacalles, pendones, valla y realización de perifoneo, para la implementación de campañas publicitarias enfocadas en la prevención y medidas de autocuidado contra el contagio del coronavirus covid-19.	\$ 9.630.000,00
86-2020	Suministro de gel antibacterial para dotación de entidades de socorro, educativas y del estado.	\$ 7.920.000,00
87-2020	Realización de chequeo puerta a puerta a la comunidad entre los cero (0) y diez (10) años y mayores a los sesenta (60) años, residentes en el municipio.	\$ 12.000.000,00
89-2020	Apoyo para la operatividad de dos (2) puestos de control en la entrada oriente y sur para la contención y prevención del coronavirus covid-19.	\$ 2.237.838,00
90-2020	Apoyo para la operatividad de dos (2) puestos de control en la entrada oriente y sur para la contención y prevención del coronavirus covid-19.	\$ 2.237.838,00
91-2020	Apoyo para la operatividad de dos (2) puestos de control en la entrada oriente y sur para la contención y prevención del coronavirus covid-19.	\$ 2.237.838,00
92-2020	Apoyo para la operatividad de dos (2) puestos de control en la entrada oriente y sur para la contención y prevención del coronavirus covid-19.	\$ 2.237.838,00
93-2020	Servicio de apoyo logístico requerido para la instalación y operatividad de dos (2) puestos de control en la entrada oriente y sur; y para el cierre de cinco (5) puntos de acceso.	\$ 18.399.800,00
94-2020	Servicio de desinfección de vehículos en dos (2) puestos de control en la entrada oriente y sur para la contención y prevención del coronavirus covid-19.	\$ 11.407.500,00
95-2020	Suministro de combustibles, lubricantes y otros para los equipos, vehículos de la fuerza pública, vehículos de organismos de socorro y vehículos de propiedad de la administración municipal que prestan servicio de apoyo frente a la contención del coronavirus covid-19.	\$ 3.046.850,00
96-2020	Suministro de víveres y ayudas humanitarias (1.000 mercados), destinadas para garantizar la protección y seguridad alimentaria a la población en condiciones de vulnerabilidad para la contención y prevención del coronavirus.	\$ 60.000.000,00
99-2020	Servicio de hospedaje y alimentación para los miembros de la fuerza pública que prestaran apoyo en seguridad para la efectividad y control de las medidas de contención y prevención del coronavirus covid.	\$ 19.573.800,00
100-2020	Suministro de víveres y ayudas humanitarias (1.000 mercados), destinadas para garantizar la protección y seguridad alimentaria a la población en condiciones de vulnerabilidad; y ayuda alimentaria (130 mercados) para la población víctima del conflicto armado en condición de desplazamiento.	\$ 77.446.000,00

Fuente: Municipio La Victoria

Elaboró: Equipo Auditor

3. RESULTADO DE LA VISITA

3.1. CONTROL DE LEGALIDAD

Es indispensable señalar que para efectos de la revisión de la contratación directa generada como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y mantenimiento del orden público, corresponde a esta entidad de control, verificar que se hayan cumplido los preceptos legales atinentes al estatuto anticorrupción (Ley 1474 de 2011), como quiera que dentro del mismo se establece el procedimiento legal estándar para la realización de contratación de mínima cuantía, el principio de transparencia ampliamente desarrollado a través de la Ley 1712 de 2014, en donde se determina la obligación de las entidades públicas de informar al público las contrataciones que se encuentran adelantando; a pesar de que se trate de Contratación directa, ello no es óbice para que se tengan en cuenta los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, moralidad, debido proceso, que son transversales al proceso contractual, y de obligatoria observancia en todos los entes públicos, sometidos o no al imperio del Estatuto de contratación del Estado Colombiano.

En consecuencia, tales preceptos y principios, ampliamente plasmados en las leyes en referencia, así como las determinadas en el Decreto 1082 de 2015, son los parámetros que de manera general sirven para la orientación del ente de control a efectos de realizar de forma imparcial la revisión de la actividad contractual, presentada por el sujeto de control.

De acuerdo con lo anterior, el equipo auditor en ejercicio de la visita determinó la existencia de inconsistencias que generaron las siguientes observaciones:

1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria

Cuadro No. 2

Municipio de la Victoria					
Presunta vulneración a la norma		Debilidad en la Planeación	Soportes poco idóneos de la actividad contratada	Fallas Archivo Documental	Debilidades Seguimiento y Supervisión
Contrato No.		Precontractual	Contractual		
84	X		Fotos sin registro de día y hora realización de actividades	No se ordenan folios cronológicamente	El formato de informe no indica la manera en que se realizan los controles a las actividades del contrato
85	X		Fotos sin registro de día y hora realización de actividades	No se ordenan folios cronológicamente	No se detectan en el informe las anomalías observadas
87	X		Fotos sin	No se ordenan	No se detectan en el informe las

			registro de día y hora realización de actividades	folios cronológicamente	anomalías observadas
89	X	Falta determinación del objeto que pueda servir de parámetro contractual		No se ordenan folios cronológicamente.	No se detectan en el informe las anomalías
90	X		Fotos sin registro de día y hora realización de actividades		No se detectan en el informe las anomalías
91	X		Fotos sin registro de día y hora realización de actividades		No se detectan en el informe las anomalías
92	X		Fotos sin registro de día y hora realización de actividades	No se ordenan folios cronológicamente.	No se detectan en el informe las anomalías
94	X			No se ordenan folios cronológicamente.	No se detectan en el informe las anomalías

Fuente: Municipio La Victoria
Elaboró: Equipo Auditor

Como puede observarse, se presentan una serie de inconsistencias en los contratos del cuadro precedente, en donde se identifican los errores en las etapas pre y contractual, lo que demuestra debilidades en la planeación, por indeterminación adecuada del objeto a contratar, pues no se identifican las fuentes o soportes técnicos de los cuales se dedujo o pueda deducirse, los elementos como población a beneficiar, o cantidades de los bienes o servicios que el municipio requiere para la satisfacción del objeto contractual.

Los errores en lo contractual lesionan no solo la transparencia, sino que además evidencian inadecuado seguimiento desde la supervisión.

Las circunstancias descritas generan la vulneración de los artículos 3, 4 numerales 4º y 5º, 23, 26, 40 y 41 inciso segundo, párrafo 1º de la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 11 al 17 de la Ley 594 de 2000, artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y artículos 3.2.7.1 a 3.2.7.4 del Decreto 1273 de 2018.

Lo anterior, derivado de falencias en el procedimiento contractual y el de supervisión, lo que conlleva a la vulneración del debido proceso en la contratación del municipio, y la consecuente pérdida de la transparencia en la materia.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 50 de la Ley 734 de 2002, por vulneración de los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 31 y 34 del artículo 48 ídem.

2. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal

Contrato No. 086- 2020
Suministro

Etapa Precontractual: Hay errores en el proceso de planeación, ya que no se evidencian ni soportan dentro de los archivos del contrato análisis de precios o costos (se acompañaron anexos exógenos al expediente), que permitan establecer el porqué de la aceptación de la propuesta presentada. Pues dentro de la foliatura del expediente no se observan los análisis realizados o las condiciones que conllevaron a que el Municipio realizara la compra del insumo requerido (litro de Gel antibacterial por \$44.000), sin embargo, se da continuidad a la contratación en dichas condiciones, lo que lesiona los principios de economía y transparencia.

Etapa Contractual: Podemos ver que el contrato no se encuentra foliado (falencias en archivo documental), lo que genera errores en la trazabilidad de lo actuado.

Adicionalmente, se evidencia que existe sobre costo en los bienes ofertados, se realiza estudio de mercado y contrataciones realizadas para la época (DANE, mercado libre, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE) de donde se desprende lo que sigue:

Cuadro No.3

Contrato No. 086	Valor Unidad	Valor Cotizados Auditoria (Varios)	Diferencia precio Ajustado por Unidad
Gel Antibacterial 1000 ml	\$ 40.000	\$ 7.200.000	
Cantidad	180		
Otras Cotizaciones	\$ 24.000	\$ 4.320.000	\$ 16.000
Presunto Detrimento (sobrecosto)			\$ 2.880.000

Fuente: Municipio La Victoria
Elaboró: Equipo Auditor

Los datos requeridos se obtuvieron de páginas de uso común de bienes, obteniéndose la cifra señalada anteriormente teniendo en cuenta las posibles variaciones del precio, de donde se colige un presunto detrimento por valor de \$2.880.000.

La seguridad social integral presentada por la contratista con la cuenta de cobro para el pago definitivo, corresponde al pago del mes de abril de 2019, y no son de recibo los argumentos que sustentan la falta de cumplimiento de este aspecto, que vulneran la disposición de norma superior.

Las circunstancias descritas generan la vulneración de los artículos 3, 4 numerales 4º y 5º, 23, 26, 40 y 41 inciso segundo, párrafo 1º de la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 11 al 17 de la Ley 594 de 2000, artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y artículos 3.2.7.1 a 3.2.7.4 del Decreto 1273 de 2018.

Lo anterior, derivado de falencias en la planeación, el procedimiento contractual y deficiencias en la supervisión, que conlleva a la vulneración del debido proceso en la contratación del municipio, y la consecuente pérdida del erario público, en la suma \$2.880.000.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 50 de la Ley 734 de 2002, por vulneración de los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 17, 31 y 34 del artículo 48 ídem; artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificada por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

3. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria

Contrato No. 096- 2020
Suministro

Etapa Precontractual: Se observan debilidades en la planeación, pues no se hace un análisis de mercado que se encuentre sustentado técnicamente, no se determinan con al menos tres cotizaciones los valores de los alimentos, ni aparece el estudio que indique el motivo de la contratación de 1000 kits de alimentación, como quiera que no hay una base de datos u otro anexo al cual acudir en tal sentido, que permita inferir la cantidad de personas beneficiadas con el contrato, acorde a la transparencia que debe ser propia de la contratación estatal.

Se observa que el establecimiento de comercio de la oferente, solo tiene como valor asociado al mismo \$3.500.000, lo que debió tenerse en cuenta previendo un incumplimiento del contrato. Estos hechos destacados lesionan el debido proceso.

Etapa Contractual: Firmado el contrato e iniciada la ejecución, se observa que los soportes entregados no son idóneos, pues no se vislumbra registro fotográfico que tenga fecha y hora de las actividades realizadas. Los soportes de entrega en las listas no se acompañan de firmas, sino de huellas dactilares lo que implicaría una intervención forense, para esclarecer si los firmantes son efectivamente la

cantidad de beneficiados cuyo nombre e identificación se adjuntan, no hay ningún parámetro de control establecido o que aparezca señalado dentro del informe de supervisión que permita verificar que los kits entregados, lo fueron efectivamente a la población de estrato 1 y 2 o vulnerable.

El contrato no se encuentra debidamente foliado, anexando documentos independientemente de la cronología de los mismos (se vulnera el archivo documental), lo que genera errores en la trazabilidad de lo actuado.

Las circunstancias descritas generan la vulneración de los artículos 3, 4 numerales 4º y 5º, 23, 26, 40 y 41 inciso segundo, párrafo 1º de la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 11 al 17 de la Ley 594 de 2000, artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, derivado de falencias en la planeación, el procedimiento contractual y deficiencias en la supervisión, que conlleva a la vulneración de los principios del debido proceso y la transparencia, en la contratación realizada por el municipio.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 50 de la Ley 734 de 2002, por vulneración de los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 17, 31 y 34 del artículo 48 ídem.

4. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria

Contrato No. 099- 2020
Prestación de Servicios

Etapa Precontractual: Se evidencian errores en la planeación ya que no se requirieron del oferente condiciones mínimas que reflejen la idoneidad al momento de presentar la oferta, (soporte de buenas prácticas de manipulación de alimentos, que es un estándar técnico mínimo que establece el legislador para las personas que se dedican a la transformación de alimentos). Estas circunstancias lesionan el principio de transparencia y debido proceso.

Etapa Contractual: Una vez suscrito el contrato y el acta de inicio, se observa en la ejecución, que en los soportes entregados no se vislumbra registro fotográfico que tenga fecha y hora de las actividades realizadas. Los listados de firmas en materia de hospedaje presentaban inconsistencias, que se enrostraron, y que de hecho se subsana en la contradicción con la certificación realizada por el comandante de la policía del municipio, sobre el cumplimiento de la cantidad de personas que requirieron el servicio. No obstante, las inconsistencias que presentaban los

listados adjuntos, ni los otros errores del contrato fueron advertidos en ningún momento por la supervisión y en el informe presentado no se observan los soportes del seguimiento realizado.

El contrato no se encuentra debidamente foliado (error en archivo documental), lo que genera errores en la trazabilidad de lo actuado.

Las circunstancias descritas generan la vulneración de los artículos 3, 4 numerales 4º y 5º, 23, 26, 40 y 41 inciso segundo, párrafo 1º de la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 11 al 17 de la Ley 594 de 2000, artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, derivado de falencias en la planeación, el procedimiento contractual y deficiencias en la supervisión, que conlleva a la vulneración del debido proceso en la contratación del municipio.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencias disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 50 de la Ley 734 de 2002, por vulneración de los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 31 y 34 del artículo 48 ídem

5. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria

Contrato No. 100- 2020
Suministro

Etapa Precontractual: Se observan falencias en la planeación del proceso, como quiera que no se determina la población a ser beneficiada, ni tampoco el porqué de los 130 mercados adicionales, para los desplazados del municipio, no hay soporte documental de las personas que serían objeto del beneficio, no se observa la base de datos del Sisben ni de los estratos 1 y 2 del municipio de la Victoria, sobre el cual se fundamentan los requerimientos del contrato. Tampoco se observa un estudio técnico o comparativo de costos en donde pueda establecerse el análisis realizado sobre el mercado para requerir la oferta.

Este es el tercer contrato realizado con la misma contratista, quien tiene unos valores mínimos asociados a su establecimiento de comercio (\$3.500.000), lo que indica poca capacidad económica para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el contrato (Ver folios 15 y 16 del contrato).

La propuesta visible a folios 6 y 7 del expediente contractual no es clara, pues en ella no se evidencian los elementos que componen cada uno de los mercados que

se contratan (1000 mercados para la población vulnerable y 130 adicionales para población desplazada). Solo aparece el consolidado de valores, en donde no puede identificarse de manera clara, lo propuesto. Sin embargo, en tales condiciones se contrata. Estos hechos lesionan la transparencia y el debido proceso en la contratación.

Etapa Contractual: En el contrato no se evidencia de manera clara, de qué elementos consisten los 1000 mercados que van a entregarse a la población vulnerable y solo se determina la composición específica de los mercados a distribuirse a la población desplazada (130), según se observa a folios 24 al 29.

A folios 39 y 40 se observa, acta de recibo calendada 18 de abril de 2020, en la que se dice se reciben los bienes del contrato No. 096- 2020 (no del contrato No. 100), y no se determinan las cantidades de los bienes fungibles entregados como parte de los mercados para la población vulnerable, solo los de la población desplazada.

En los soportes entregados no se vislumbra registro fotográfico que tenga fecha y hora de las actividades realizadas. Los listados no contienen firmas, solo huellas dactilares, lo que implicaría la necesidad de peritos forenses para revisar si efectivamente, las mismas pertenecen a distintas personas en la cantidad que parecen pretender respaldar.

Existe acta final, en la cual aparece literalmente: “El supervisor del contrato realizó el recibo de los víveres entregados por el contratista, teniendo en cuenta que de manera física la administración no cuenta con un almacén físico (sic) para recibo de elementos entregados por los contratistas, es decir, que el acta elevada en cada contrato se le es proporcionada (sic) al supervisor de turno.” De lo que puede inferirse que los documentos determinados como actas de recibo adolecen de correspondencia con la realidad material de lo acontecido. Ante la irrealidad del recibo en almacén de los bienes adquiridos, se evidencia un alto riesgo para el erario público del municipio, quien depende del hacer de los supervisores ante la falta de un control idóneo. No obstante, con fecha 08 de mayo se determina el cumplimiento del contrato (folios 45 a 47).

El contrato no se encuentra debidamente foliado (error en archivo documental), lo que genera errores en la trazabilidad de lo actuado, la numeración de los soportes de entrega tiene nueva numeración y como ni las fotos de registro ni las listas cuentan con la fecha de entrega, se pierde la transparencia de lo actuado. Ninguno de estos errores se percibe por cuenta de la supervisión.

Las circunstancias descritas generan la vulneración de los artículos 3, 4 numerales 4º y 5º, 23, 26, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 11 al 17 de la Ley 594

de 2000, artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, derivado de falencias en la planeación, el procedimiento contractual y deficiencias en la supervisión, esto conlleva a la vulneración de los principios del debido proceso y la transparencia, lesionando la contratación del municipio.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 50 de la Ley 734 de 2002, por vulneración de los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 17, 31 y 34 del artículo 48 ídem.

6. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria

Contrato No. 093- 2020
Prestación de Servicios

Etapa Precontractual: Se evidencian deficiencias en la planeación, pues no hay claridad frente a los requisitos mínimos para el perfil del oferente, no hay un estudio técnico en que se indique la necesidad a satisfacer y el alcance que pretende darse con la contratación.

La oferente no presenta los soportes de experiencia alguna, que acrediten al menos tangencialmente, que es idónea para el desarrollo del objeto contractual (publicidad o buenas prácticas de manipulación de alimentos). Los hechos descritos lesionan los principios de transparencia y debido proceso.

Etapa Contractual: Para evidenciar la ejecución de las actuaciones, en el expediente se presentan fotografías sin fecha y hora de las actividades realizadas. Se han hecho dos adiciones, de las cuales puede inferirse que no se realizó una adecuada planeación en la materia que se contrata. Aclarando, que las adiciones en dinero (se han realizado dos de ellas), han sido por un valor superior al 50% del contrato inicialmente pactado, sin que aparezca el soporte del beneficio que reporta la permanencia del contrato debidamente probado como lo determina el artículo 8 del decreto 537 de 2020.

No hay soporte del porque se han incrementado los costos, si la actividad del acarreo de la tierra, ya no era una parte de las labores a ejecutarse en lo sucesivo, y la prestación de los servicios no está incluida en el contrato (se realiza a través de contrato de prestación de servicios con terceros).

El contrato no se encuentra debidamente foliado (error en archivo documental), pues la documentación no se folia ni archiva por orden cronológico, lo que genera errores en la trazabilidad de lo actuado.

No se observa el soporte de pago de la seguridad social integral aportado por la contratista.

Las circunstancias descritas generan la vulneración de los artículos 246, 255 y s.s. de la Ley 9 de 1979, artículos 3, 4 numerales 4º y 5º, 23, 26, 40 y 41 inciso segundo, párrafo 1º de la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 11 al 17 de la Ley 594 de 2000, artículos 3 y 11 al 17 de la Ley 594 de 2000, artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, derivado de falencias en la planeación, el procedimiento contractual y deficiencias en la supervisión, que conlleva a la vulneración de los principios del debido proceso y la transparencia, lesionando la contratación del municipio.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 50 de la Ley 734 de 2002, por vulneración de los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 17, 31 y 34 del artículo 48 ídem.

7. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria

Contrato No. 095- 2020
Suministro

Etapa Precontractual: Se presentan deficiencias en la planeación ya que no hay documentos de los cuales pueda inferirse la cantidad de los vehículos que van a recibir el beneficio del contrato, ni las placas de los vehículos a las cuales deberá brindarse el servicio. No se determina entonces, a que entidad de apoyo al municipio en la emergencia pertenecen. Estos hechos lesionan los principios de transparencia y debido proceso.

Etapa Contractual: En el contrato se establecen mediante cuadro, la cantidad de vehículos que por entidad van a enviarse, sin identificar en modo alguno las placas de tales vehículos (vehículos pesados, automóviles y motocicletas), asignándole valores de los servicios a suministrar. Se realizó por un rubro de \$3.866.650 (folios 49 a 52).

Hay errores de archivo documental, pues no se entregan Soportes de actividades, que permitan determinar que las adiciones eran necesarias en el momento en que

se determinaron, otro tanto en relación con el incremento sufrido por el contrato, lo que impide la trazabilidad de lo actuado.

No se aprecia el pago de la seguridad social integral de quien está desarrollando la labor, y tampoco las personas encargadas de desarrollar las actividades, sin embargo en el informe de supervisión no se detalla ninguna de las situaciones resaltadas con antelación.

Las circunstancias descritas generan la vulneración de los artículos 3, 4 numerales 4º y 5º, 23, 26, 40 y 41 inciso segundo, párrafo 1º de la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 11 al 17 de la Ley 594 de 2000, artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, derivado de falencias en la planeación, el procedimiento contractual y deficiencias en la supervisión, que conlleva a la vulneración de los principios de transparencia y debido proceso de la contratación del municipio.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 50 de la Ley 734 de 2002, por vulneración de los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 17, 31 y 34 del artículo 48 ídem.

4. CUADRO DE HALLAZGOS

4.1. ANEXOS CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

No. Observaciones	VISITA FISCAL MUNICIPIO DE LA VICTORIA					Daño Patrimonial (\$)
	Administrativas	Disciplinarias	Penales	Fiscales	Sancionatoria	
7	7	7	0	1	0	\$2.880.000